

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viada é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y á un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de contumbría, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860. — GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 402.

Da conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo propuesto por la Excmo. Diputación provincial, se saca á pública subasta el servicio de bagages en cada uno de los cantones de esta provincia; durante el año próximo de 1863, en los días, forma y condiciones que resultan del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos consiguientes. León 31 de Octubre de 1862. — Genaro Alas.

Pliego de condiciones formado según lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia para la subasta del servicio de bagages durante el año de 1863.

1.º Estando dispuesto por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860 que el servicio de bagages se considere como gasto obligatorio de las provincias, consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y arrendándose el mismo servicio de conformidad con dichos Reales disposiciones, se procede á la subasta por un año que empezará á correr y contarse desde el día 1.º de Enero próximo.

2.º En cada uno de los pueblos cabeza de Ayuntamiento de esta provincia á que pertenezcan los cantones en que la misma está dividida, tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos Regidores y el Síndico, en la que se admitirán proposiciones para la ejecución del servicio en los cantones respectivos.

3.º Igual subasta y por cada uno de los cantones se celebrará en este Gobierno, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador y dos señores Diputados provinciales en el mismo día y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el día 23 del mes próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

4.º Para poder entrar en licitación

deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial ó en las municipales de los pueblos gobernadores de la cantidad de 100 rs. por cada uno de estos á que se pretenda hacer postura.

5.º La subasta se celebrará por pliego cerrado formulado según el modelo que á continuación se estampará; cuyos pliegos se admitirán en la Secretaría de este Gobierno y las de los pueblos respectivos hasta las once de la mañana de dicho día 23 de Noviembre.

6.º El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha de servir para la subasta y que ha sido fijado por el Sr. Gobernador según lo dispuesto en la 2.ª parte de la provencion 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citada; procediéndose en seguida á abrir los demás pliegos que se hayan presentado y haciéndose la adjudicación en favor de aquel que ofrezca el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerías.

7.º En caso de haber dos pliegos iguales y ser los más ventajosos las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitación á la hora por espacio de 15 minutos.

8.º En igualdad de proposiciones en precio será preferida la que sea extensiva á mayor número de cantones.

9.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan serán resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10.º Los tipos mercados por la Diputación provincial son 3 rs. por legua en carro, 3 en caballería mayor y 1 en menor como mínimo y 7, 5 y 3 respectivamente como máximo; entendiéndose la legua doble, es decir que solo son de abono las de ida.

11.º El contratista á quien se adjudicase el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de 300 rs. consignado en la cuenta de la Caja general de Depósitos; que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12.º Al siguiente día del en que tuviere lugar la subasta, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno originales los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

13.º Los gastos de papel, derechos de escritura y demás que ocurran serán de cuenta del contratista.

14.º El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad

local le reclame por medio de papeleta firmada y sellada por lo mismo, en la que se expresará el número y clase de los bagages, objetos que lo solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se copiarán en la papeleta indicada.

15.º Toda empuñadura, raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustanciales anularán los papeletos que los contengan sin perjuicio de los demás procedimientos á que diesen lugar.

16.º Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagages que se suministran á individuos de todas armas ó institutos del ejército en los casos que preceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho á bagages cuando hayen de trasladar armamento, equipo, utensilio ó dinero, y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipaje, y también los que en las conducciones de presos pobres enfermos sean necesarios, no siendo en manera alguna los que se facilitan á pobres transeúntes; pues estos, ha de ser con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal, por lo que para que el contratista lo facilite habrá de abonárselo el Ayuntamiento del pueblo á que correspondía.

17.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por los bagages que hubiese facilitado, para lo que rindrá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes en que conste el cumplimiento de este servicio por el del pueblo en que haya terminado, con las firmas del militar ó Guardia civil en su caso, acompañado además certificación del Alcalde del cantón de ser legítimos los comprobantes y haberse la cuenta exacta. Esta certificación vendrá sellada con el del Ayuntamiento.

18.º Para el cumplimiento de la anterior condición los contratistas presentarán sus cuentas á los Alcaldes en los cinco primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero; en los cinco siguientes las citadas autoridades locales practicarán las diligencias que marca la condición anterior remitiéndolas á este Gobierno con las cuentas el día diez de los meses expresados ó antes si fuese posible.

19.º Del 20 en adelante de los propios meses se presentarán los contratistas á percibir por sí ó por persona competente autorizada al efecto, el importe de dichas cuentas si resultaren conformes, ó á recogerlas para rectificar los defectos de que adolecieren.

20.º Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el

que se anotarán los bagages que suministran los contratistas, con vista de los correspondientes papeletas, expresando en aquel además el nombre, graduación y clase de arma á que perteneciera el militar que uso del bagage ó bagages dados, dicho registro servirá á los Alcaldes de cantón para comprobar en su día la cuenta del contratista y para la expedición del certificado á que se hace referencia en la condición 17.ª, así como también para facilitar cuantas noticias se les pidan respecto al su rido, el que en caso de duda podrá comprobarse por el registro respectivo.

21.º Las cuentas y comprobantes que presenten los contratistas, se unirán al libramiento que se expida contra la Depositaria provincial, y el pago que por esta se haga será sin perjuicio de la cantidad que el contratista deberá satisfacer los que usen de los bagages según las tarifas y disposiciones vigentes.

22.º El servicio de bagages solo se hará en los pueblos de la provincia; pero si hubiese necesidad de trasportar sus límites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer cantón de otra provincia en la dirección del viaje.

23.º En todos los pueblos deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagages necesarios, poniendo en reconocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada; pues de no haberlo el Alcalde proporcionará los bagages y los daños de estos cobrarán del contratista lo que les corresponda á razón de 6 rs. por cada legua que hubieren recorrido con carro, tres con caballería mayor y dos rs. con menor, cuyo importe les satisfará en el pago.

24.º Cuando por falta ó descuido del contratista se retrasare notablemente el suministro de bagages con perjuicio del servicio público, abonará por vía de multa el doble del precio de las caballerías ó carros que dejase de suministrar, sin perjuicio de lo demás que proceda según la falta.

25.º En los pueblos designados como cantones, sustendrán los contratistas el régen de carros y caballerías que se usara en lo no que se halla de manifestado en este Gobierno.

26.º La fianza que en la condición 11 se exige al contratista, será para responder del pago de los bagages en el caso de la condición 23.ª, así como de cualquier multa á que por falta en el servicio se haga acreedor.

27.º El contratista ni se encargará en los pueblos podrá embargar por sí los carros y caballerías que necesiten en casos extraordinarios; pero podrán pedir auxilio al Alcalde, quien se lo prestará proporcionando los bagages, no como embargo si no pagado

el contratista á los dueños de los bagages tan pronto como hayan prestado el servicio al alquiler que les corresponda á razon de 6 rs. por cada legua que recorriera con carro, tres con caballería mayor y dos con menor, segun está dispuesto en la condicion 23, entendiéndose que tanto en aquel como en este caso los bagageros nada podrán reclamar por el viaje de regreso puesto que á su beneficio queda lo que las tropas les hayan abonado con arreglo á las vigentes disposiciones.

28. Cuando los bagages suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que en las provincias limitrofes deben ser relevados, queda al contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponde al de la provincia en que haya ocurrido la trasmision; pero nunca podrá hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

29. Las cuentas y papeletas de que se hace mérito en la condicion 17 serán impresas por cuenta del contratista; quien procurará que todos los Alcaldes y en particular los del pueblo cabeza de canton estén siempre provistos de las papeletas necesarias para el servicio, por este Gobierno se darán á los contratistas los correspondientes modelos para la citada impresion.

30. Este contrato como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura y por consecuencia no podrá pidiarse la resolucion por el contratista cualquiera que sean las circunstancias que intervinan, estándole obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

31. El papel, derechos de escritura y demas gastos que ocurran serán de cuenta del contratista.

32. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagages y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Leon 31 de Octubre de 1862. — Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. X. vecino de..... se comprometo á hacer el servicio de bagages en el canton de..... ó cantones de..... durante el año próximo de 1863 con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de..... (en letra) reales céntimos, por cada legua que recorriere con carro (tanto) con caballería mayor, y (tanto) con menor.

Fecha y firma.

Nota. El precio no podrá exceder del máximo, marcado por la Diputacion.

De la Audiencia del territorio

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 403.

En la Gaceta del 23 del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha del 22, cuyo tenor es el que sigue.

»Entrada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están conladas, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio. S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por lo Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de 1.ª instancia y Promotores Fiscales en el momento en que se dá señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cantones ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal, y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la linea incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber cumplido ó abandonado de parte de los asegurados. — En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se oírecreará oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además, durante la investigacion, todas las noticias que los mismos, sus representantes, empleados y dependientes suministran.

5.º Cuando el incendio ocurriere en las poblaciones ó otros puntos en que no residia el Juzgado de 1.ª instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiere y las circunstancias la permitieran el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos le darán parte sin dilacion alguna.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Juzgados de 1.ª instancia del Territorio por medio de los Boletines oficiales de las provincias, como lo ejecuto, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1862. — Vicente Lasarrieta. — Sr. Juez de primera instancia de.....

De los Ayuntamientos.

Alicatilia constitucional de Grajal de Campos.

En Grajal de Campos, provincia de Leon, partido de Sahagun, poblacion de 340 vecinos, con estacion sobre el Ferro-carril de Palencia á Leon, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada para la asistencia general del vecindario en ambos ramos con diez mil reales anuales pagados por trimestres, cobrando además dicho facultativo, segun costumbre, la asistencia á los partos, honorarios en los casos de meno airdo y otros análogos, pudiendo salir á apelaciones y contratar clientela con los pueblos circunvecinos que sea de alguna importancia, sin perjuicio de la asistencia del vecindario, y a condicion de no permanecer fuera de él sin permiso de la autoridad.

Los aspirantes que deseen informarse de las ventajas que ofrece este partido, pueden dirigirse al que últimamente la obtieno D. Francisco Siro y Ruiz, agraciado con la forense y titu-

lar de Villafranca del Bierzo, y mandarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Grajal 13 de Octubre de 1862.

De los Juzgados.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente adieto, cito, llamo y emplazo á Fuigencio Calvo Vayalo, natural de Quilés Santa Colomba, Ayuntamiento de Cacabelos, partido judicial de Villafranca del Bierzo, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á conformarse con la acusacion fiscal formulada en la causa pendiente sobre lesiones al vejante y ocho de Abril último, en el camino de las Navas del Marqués al chafé de la Excm. Sra. Duquesa de Medina Celi, á Francisco Morejon y Blanco de Villaverde de Iscar, Juzgado de Chelera de las que resultó el trece de Mayo siguiente sano, ó en distinto caso á formular su defensa; ó pues de no presentarse en los treinta dias á contar desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno, se le declara rebelde y contumaz, y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebreros á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. — Ramon L. Montenegro. — Por mandado de S. Sra. Lino Gutierrez.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Hago saber: que en virtud de Real orden fecha diez y nueve de Setiembre último del Ministerio de Gracia y Justicia, D. Francisco Siro y Ruiz Licenciado en Medicina y Cirujía, tomó posesion en audiencia pública de ayer, del destino de Médico forense de este partido judicial previo el juramento legal.

Lo cual se hace saber al público á los fines convenientes.

Dado en Villafranca del Bierzo Octubre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y dos. — Juan Casanova. — Do su orden, El Secretario de Gobierno, Francisco Pol Ambascases.

Juzgado de paz del distrito de Joara.

Tengo depositado un macho mular que se halló extraviado en los campos de este pueblo el veinte del actual, sin duda de resulta de la feria de San Lucas que se celebra en la villa de Ceas, sus señas ya viejo, pelo negro, con una rozadura al pescuezo se atribuye sea de la collera, y se retrae bastante de atrás, la persona que se crea su dueño, se presentará á reconocerlo aboando los gastos y de no hacerlo dentro de los quince dias despues del anuncio en el Boletin oficial, se procederá á su venta por que su valor no cubrirá en otro caso el importe de la manutencion. Joara y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y dos. — El Juez de Paz, Manuel del Rlo.

Tomás Martinez, Secretario del Juzgado de paz de Zotes.

Certifico: que en autos de juicio verbal en rebeldia seguidos en este Juzgado, se dió sentencia, que dice. — Sentencia. — En el juicio verbal en rebeldia intentado por Blas Lozano de esta vecindad contra su convecino Blas Parrado, sobre pago de descientos noventa y ocho rs. resulta. — Que habiendo probado el demandante su seccion como probar debía, visto que nada in-

terpuso el demandado por estar ausente. — El Sr. Juez de paz D. Manuel Grande, falla. — Que debe condenar como condena al demandado el pago de los descientos noventa y ocho rs. y en los costes causadas, y de no comparecer á responder en este Juzgado en el término de treinta dias desde la insercion en el Boletin oficial, se procederá á lo que haya lugar en derecho. Zotes y Octubre ocho de mil ochocientos sesenta y dos. — Manuel Grande, Juez de Paz. — Tomás Martinez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion á los artículos de cebada y paja, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Valencia el dia 14 delcorriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que heyl las mismas bases y condiciones anunciadas en 24 de Setiembre último, ho de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 3 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde; para contratar la entrega de los referidos especies de cebada y paja: en concepto de que el número de quintales que deben aportarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Madrid 29 de Octubre de 1862. — De orden de S. R. El Intendente Secretario, José Ruiz y Delgado.	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71
	Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71	De Castellón.	66	De Murcia.	67	De Alicante.	70	De Valencia.	71

N.º	Términos municipales	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante	Cabida formada de hectáreas.	N.º	Términos municipales	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante	Cabida formada de hectáreas.
313	Bembibre..	Confina: N. con monte de las Travi- sus. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío. Valdemilno. — Perteneció al pueblo de Losada. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con propiedades particu- lares. S. con propiedades particu- lares. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	323	Castrillo de Ca- brera..	Terillada y Comba — Perte- nece al pueblo de Odollo. Confina: N. con el río. E. con monte de Castrillo. S. con el río. O. con monte de Castrillo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
314	Borrenes..	Emberal y Carrasca. — Perte- nece al pueblo de Voces Confina: N. con monte de la Chaná. E. con el de Paradelo. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	324	Castrillo de Ca- brera..	Valdeandón. — Perteneció al pueblo de Odollo. Confina: N. con el río. E. con el Valle. S. con monte de Sitban. O. con el de la Lomba.	Quercus pubescens Willd. Roble tócio.	100
315	Cabañas Raras.	Dehesa vieja. — Perteneció al pueblo de Cortiguera. Confina: N. con carretera. E. con tierras. S. con tierras. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	325	Columbrianos..	Dehesa del Castillo. — Perte- nece al pueblo de San An- drés. Confina: N. con tierras. E. con monte de Bárcena. S. con Columbrianos. O. con tierras y viñas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250
316	Castrillo de Ca- brera..	Era de Monte. — Perteneció al pueblo de Noceda de Ca- brera. Confina: N. con monte de Castrillo. E. con la Escrita. S. con terreno labrantío. O. con monte de Castrillo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	326	Columbrianos..	La Fraga y Matarrubia. — Perteneció al pueblo de Bja- cena. Confina: N. con monte de San An- drés y Columbrianos. E. con río Sil. S. con monte de Poferrada. O. con monte de San Andrés y Columbrianos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
317	Castrillo de Ca- brera..	La Lomba. — Perteneció al pueblo de Castrillo. Confina: N. con terreno labrantío. E. con monte de Sacedo. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160	327	Columbrianos..	Tejar, Castro. — Perteneció al pueblo de Columbrianos Confina: N. con monte de San Andrés E. con el de Bárcena. S. con el de Poferrada. O. con viñado.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
318	Castrillo de Ca- brera..	Lagarino. Perteneció al pue- blo de Castro, hinojo. Confina: N. con monte de Marrubia. E. con monte de Marrobie. S. con el de Quintañilla. O. con el de Trabazo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	328	Congosto..	Tuñá y sus agregados. — Perteneció al pueblo de Congosto. Confina: N. con monte de Sta. Mari- na y Rodanillo. E. con el Cobrana. S. con propiedades particu- lares. O. con río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.200
319	Castrillo de Ca- brera..	Llano de la Escrita. — Perte- nece al pueblo de Noceda de Cabrera. Confina: N. con monte de Noceda. E. con monte de Noceda. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	329	Encineto..	Carbajal y sus agregados. — Perteneció al pueblo de En- cineto. Confina: N. con monte de Trabazos. E. con propiedades particu- lares. S. con monte de Forná. O. con el de Sitván.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	350
320	Castrillo de Ca- brera..	Pasarón. — Perteneció al pue- blo de Nogar. Confina: N. con Sierra Vieja. E. con monte Yello. S. con el de Irnela. O. con el de Robledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	330	Encineto..	Lagarino. Perteneció al pue- blo de Robledo de Losada. Confina: N. con monte Marrubio. E. con el de Nogar. S. con propiedades particu- lares. O. con el de Quintañilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600
321	Castrillo de Ca- brera..	La Neguera. — Perteneció al pueblo de Saceda. Confina: N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	331	Encineto..	Mortabrea y sus agregados. Perteneció al pueblo de la Baña. Confina: N. con propiedades. E. con Vallefarda. S. con la Sierra. O. con Lago.	Quercus pubescens. Willd. Roble comun.	1.200
322	Castrillo de Ca- brera..	Reteles del Fuego y Grillon. — Perteneció al pueblo de Odollo. Confina: N. con río. E. con monte de Marrubia. S. con el de Castro, hinojo. O. con el Valle.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	332	Encineto..	Pestafurada y sus agregados. — Perteneció al pueblo de Encineto. Confina: N. con propiedades particu- lares. E. con propiedades particu- lares. S. con monte de Sta. Lucía. O. con el de Losadilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de bestiáras.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de bestiáras.
333	Encinedo...	La Portilla y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Robledo de Losada. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con monte de Nogal. S. con Irnela. O. con valle de Ocedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	343	Iguña...	Los Candales.—Pertenece al pueblo de Quintana. <i>Confina:</i> N. con heredades. E. con monte de Boeza. S. con el de Folgoso. O. con heredades.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160
334	Encinedo...	Riopedro.—Pertenece al pueblo de Losadilla. <i>Confina:</i> N. con tierras. E. con monte de Sta. Eulalia, Navano y la Boña. S. con monte de Sta. Eulalia, Navano y la Boña. O. con monte de Sta. Eulalia, Navano y la Boña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	344	Iguña...	Dobín y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Iguña. <i>Confina:</i> N. con monte de Colinas. E. con Tremor de arriba. S. con Boeza. O. con Quintana y terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.400
335	Folgoso...	Colmenares y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Rozuelo. <i>Confina:</i> N. con monte de Quintana y Cabanillos. E. con el de Folgoso. S. con el de Sardonal. O. con el de el Valle.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	345	Iguña...	Follines del Fontaner.—Pertenece al pueblo de Tremor de arriba. <i>Confina:</i> N. con montes de Omaña. E. con Espino. S. con pradería. O. con Iguña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450
336	Folgoso...	Ferrada y Candales.—Pertenece al pueblo de Folgoso. <i>Confina:</i> N. con monte de Quintana. E. con río y camino. S. con terreno labrantío. O. con Rozuelo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	380	346	Iguña...	La Masencia.—Pertenece al pueblo de Almagarinos. <i>Confina:</i> N. con el Peñoso de Pobladura. E. con Villacanton. S. con Tremor de abajo. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260
337	Folgoso...	Fuente Labrano.—Pertenece al pueblo de Folgoso. <i>Confina:</i> N. con río. E. con monte Boeza. S. con camino. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	347	Iguña...	El Palero y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Colinas y sus barrios. <i>Confina:</i> N. con Salentinos. E. con Fargar. S. con heredades. O. con Quintana Fuseros.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.900
338	Folgoso...	Masoras y los Eras.—Pertenece al pueblo de Boeza. <i>Confina:</i> N. con la Collada. E. con camino. S. con Fuente Labrano. O. con labranzas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	348	Iguña...	El Palomar.—Pertenece al pueblo de Quintana. <i>Confina:</i> N. con Urdiales. E. con Colinas. S. con heredades. O. con monte de Cabanillos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450
339	Folgoso...	Sardonal de el Valle y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Valle y Tejedo. <i>Confina:</i> N. con monte de San Justo. E. con el de Rozuelo. S. con terreno labrantío. O. con Tudela.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	349	Iguña...	Peñoso.—Pertenece al pueblo de Pobladura. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con barrios de Nistoso. S. con Almagarinos. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320
340	Folgoso...	Valdolle y Cabanes.—Pertenece al pueblo de Ribera. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con monte de Torre y la Granja. S. con monte de Torre y la Granja. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	350	Iguña...	S. Pedro, Valgran y Valdetya.—Pertenece al pueblo de Espina de Tremor. <i>Confina:</i> N. con Omaña. E. con Murias de Ponjós. S. con barrios de Nistoso. O. con Tremor de arriba.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.400
341	Folgoso...	Valdeloso.—Pertenece al pueblo de Folgoso. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con monte de Almagarino. S. con el de Val de los Judíos. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	351	Iguña...	Valdelera.—Pertenece al pueblo de Rodrigatos. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con monte de Almagarinos. O. con el de Boeza.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140
342	Iguña...	Los Abesados.—Pertenece al pueblo de Rodrigatos. <i>Confina:</i> N. con Iguña. E. con monte de Tremor. S. con terrenos labrantíos. O. con Iguña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290	352	Malinateca...	Calle de los Tejadas.—Pertenece al pueblo de Acebo. <i>Confina:</i> N. con el río. E. con monte de Foncebadón. S. con tierras y camino. O. con tierras y camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.200
					353	Malinateca...	Colladín y Carballón.—Pertenece al pueblo de Folgoso del Monte y las Tejadas. <i>Confina:</i> N. con monte de Foncebadón. E. con monte de Foncebadón. S. con S. Pedro y camino. O. con las Tejadas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600